

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00105-00.

Examinada la demanda de divorcio de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierten las siguientes falencias:

1) Los hechos tercero, cuarto y quinto aluden a José Alejandro Lozano Manrique, lo que no guarda relación con el extremo pasivo de la acción y el noveno no se ajusta a lo expresado en el acápite de notificaciones y el poder.

2) Las pretensiones han de formularse con arreglo a la preceptiva del núm. 4 ibídem, principalmente expresarse con precisión y claridad la cuantía de la obligación alimentaria inserta en la tercera y la cuarta por ahora se torna inoportuna, en razón a que la apertura de incidente de reparación integral, tiene su génesis en la sentencia.

Así mismo, ha de integrarse lo referente a la obligación alimentaria del menor.

3) Para la fijación de alimentos provisionales, es pertinente rendir evidencia siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado (numeral 1º del artículo 397 del C.G.P.).

4) La solicitud de testimonios no reúne los requisitos del artículo 212 ibídem, en cuanto debe *“enunciarse concretamente el hecho objeto de prueba”*.

5) El interrogatorio de parte a los hijos de la actora es inconducente.

6) La medida provisional del literal b) hace referencia a José Alejandro Lozano Manrique.

En consecuencia, la parte interesada en el lapso de cinco (5) días debe subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo e integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 ídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c738be3b92c26782ba4d913b162d240fcd0026ec5fe9c2ed882acd31de79ffc4**

Documento generado en 12/08/2022 12:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>